

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| PROCESO    | JURISDICCIÓN VOLUNTARIA     |
| RADICADO   | 2021-00115                  |
| DEMANDANTE | OSCAR ALEXIS MONTERO FLOREZ |
| FECHA      | ABRIL 15 DE 2021            |

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado con solicitud de amparo de pobreza de la parte demandante. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

La parte actora solicita amparo de pobreza, consagrado en los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso, por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

La figura jurídica del amparo de pobreza, lo consagra nuestro Código General del Proceso en el artículo 152, establece la oportunidad para su solicitud, así como su competencia y requisitos, indicando que:

*“Artículo 152 C.G.P. OPORTUNIDAD COMPETENCIA Y REQUISITOS: El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”*

Aunado a lo anterior ha de indicarse que el artículo 154 del C.G.P, se refiere a los efectos que produce la concesión del amparo, señalando que:

*“Artículo 154. Efectos: El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.”*

En el caso bajo estudio ha indicarse que el demandante, solicita bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo el proceso de la referencia (Jurisdicción Voluntaria – Corrección del Registro Civil de Nacimiento) y la presentación de la solicitud es realizada dentro de la oportunidad prevista por la Ley, bajo este precepto ha de

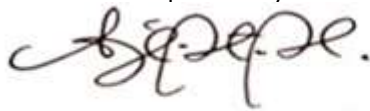
indicarse que el señor OSCAR ALEXIS MONTERO FLOREZ es beneficiario del amparo de pobreza deprecado y así se resolverá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

1. Conceder el Amparo de Pobreza, deprecado por el señor OSCAR ALEXIS MONTERO FLOREZ identificado con C.C 1.124.078.971.

Notifíquese y cúmplase



La juez,

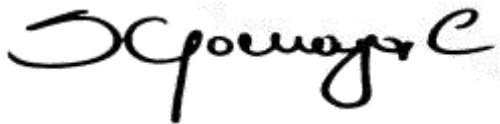
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **032**

SOLEDAD, **ABRIL 19 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO